

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CRITERIOS bajo los cuales se podrán expedir o canjear placas metálicas de identificación a vehículos de autotransporte que hubieran sufrido modificaciones en el chasis e incorporado partes nacionales o de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, Subsecretario de Transporte, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., fracciones III y IV, 12, 33 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 4o., 6o., 18 y 30 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 80 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o., 3o., 6o., fracción IX, y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 4o. del Acuerdo sobre el Carácter Esencial de los Vehículos de Autotransporte, y

CONSIDERANDO

Que el autotransporte federal, por su papel estratégico en los procesos de producción, distribución y comercialización de los bienes, así como en el transporte de personas, requiere contar con los vehículos adecuados para atender en forma eficiente la creciente demanda de servicios y la especialización en su transportación;

Que la demanda de servicios requiere unidades vehiculares especiales que no se fabrican de línea, por lo que a fin de atenderla, frecuentemente se observan adaptaciones o reparaciones, ya sea a través de las empresas armadoras, o de empresas carroceras, talleres independientes o por los mismos transportistas;

Que para mejorar los niveles de seguridad tanto en la vida como en los bienes de las personas que utilizan los caminos y carreteras de jurisdicción federal, así como disminuir los accidentes y los daños a la infraestructura del país, es necesario fijar los criterios mínimos que deberán satisfacer los vehículos adaptados o reparados a fin de disminuir los factores de riesgo para el tránsito vehicular;

Que a fin de contribuir a incrementar la seguridad en el tránsito de personas, mercancías, así como disminuir los riesgos a los que son expuestas con el tránsito de vehículos que, por la velocidad que desarrollan, la carga que transportan y sus dimensiones, implican en sí mismos un riesgo para la seguridad tanto de los usuarios como de la infraestructura, se requieren medidas adicionales para la adecuada operación de los vehículos adaptados o reparados.

Que a raíz de la globalización de los mercados y la firma de tratados y acuerdos de libre comercio, México ha abierto sus fronteras a la importación de partes y refacciones nuevas y usadas, para ser utilizadas en la reparación y adecuación de vehículos de autotransporte;

Que en ocasiones los vehículos de autotransporte sean adaptados mediante la incorporación de partes nacionales o de procedencia extranjera;

Que el 20 de octubre de 2000, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial emitió el Acuerdo sobre el Carácter Esencial de los vehículos de autotransporte para dar certeza jurídica a sus propietarios, poseedores o probables adquirentes respecto de las partes importadas legalmente y no originales, que se hayan incorporado sin evadir el requisito de permiso previo de importación, definiendo un criterio que permita determinar claramente la identidad, composición y carácter esencial de tales vehículos, el cual fue modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2006;

Que resulta necesario que los vehículos modificados cumplan además con las regulaciones en relación con los aspectos técnicos y de seguridad para su circulación en carreteras federales, como la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000, misma que establece las condiciones físico-mecánicas que deben cumplir los vehículos de autotransporte en operación;

Que mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de septiembre de 2004, 14 de abril de 2005, 13 de febrero de 2006 y 8 de noviembre de 2006, se dieron a conocer los avisos de inicio de la primera, segunda y tercera etapas, así como de la modificación del aviso de esta última, respectivamente, del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos de autotransporte federal, en donde se considera el cumplimiento del Acuerdo Sobre el Carácter Esencial de los Vehículos de Autotransporte;

Que derivado del canje de placas se han detectado vehículos de autotransporte que presentan diversas modificaciones en el chasis, así como la incorporación de partes nacionales o de procedencia extranjera, por lo que, para mejorar los niveles de seguridad tanto en la vida como en los bienes de las personas que utilizan los caminos y carreteras de jurisdicción federal; otorgar certeza a los propietarios y poseedores de dichos vehículos, así como disminuir los daños a la infraestructura del país, se requiere emitir criterios que deben observarse al tiempo de realizar las referidas modificaciones y sustentar que la unidad reúne las condiciones requeridas por las disposiciones jurídicas aplicables para su operación en los caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que es importante tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios con el objeto de disminuir el índice de accidentes en carreteras de jurisdicción federal;

Que la Secretaría tiene encomendada la tarea de definir las políticas y promover la regulación que coadyuven al desarrollo seguro y eficiente de transporte y la infraestructura en el país, así como su sano crecimiento en el largo plazo, para lo cual se requieren establecer normas claras que definan las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de autotransporte federal, así como los equipos y los servicios conexos que tiendan a proteger la seguridad de los usuarios y el uso eficiente de las vías generales de comunicación.

Que siendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, responsable de aplicar dichas disposiciones en el ámbito de su competencia, he tenido a bien expedir los siguientes:

**CRITERIOS BAJO LOS CUALES SE PODRAN EXPEDIR O CANJEAR PLACAS METALICAS
DE IDENTIFICACION A VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE HUBIERAN
SUFRIDO MODIFICACIONES EN EL CHASIS E INCORPORADO PARTES NACIONALES
O DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**

PRIMERO.- Se establecen los criterios que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT, utilizará para expedir o canjear placas metálicas de identificación a vehículos de autotransporte que presenten diversas modificaciones en el chasis, así como la incorporación de partes nacionales o de procedencia extranjera.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se entenderá por:

1. Alargamiento de chasis

Es la adecuación de un chasis para adaptar éste, a necesidades específicas del servicio que va a prestar, ampliando la longitud de los dos largueros que conforman el chasis original, mediante la incorporación de tramos de estructura que no deberán provenir de otro chasis ni contener un número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV), ni caracteres alfanuméricos o simbología estampados de fábrica de otro vehículo.

2. Recorte de chasis

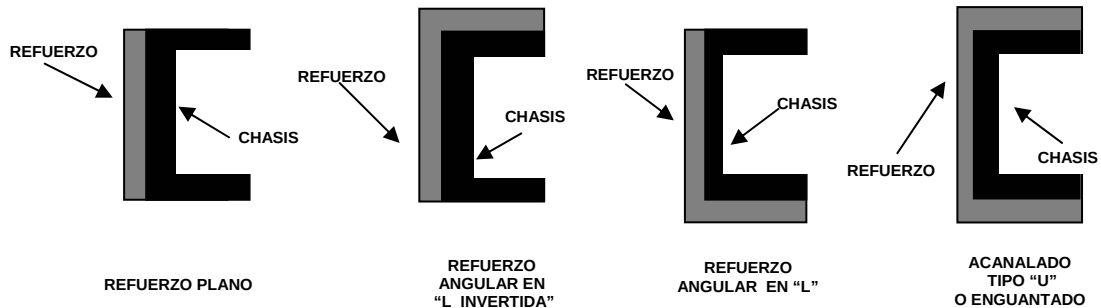
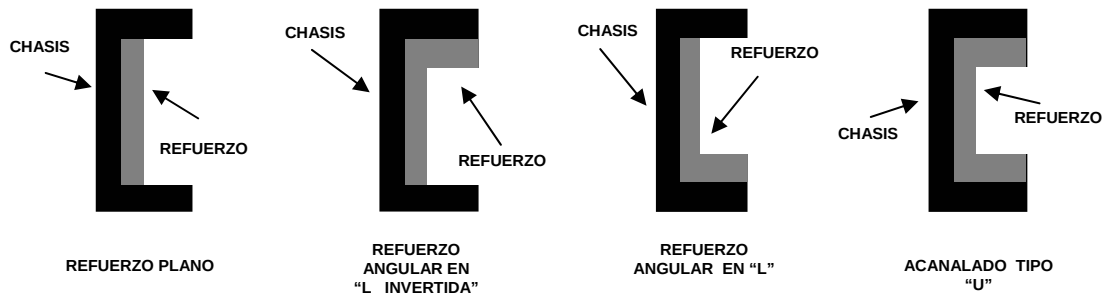
Es la adecuación de un chasis para adaptar éste a necesidades específicas del servicio que va a prestar, reduciendo o recortando los dos largueros que conforman el chasis original, la cual no deberá afectar o alterar el número de serie o el Número de Identificación Vehicular (NIV) del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica.

3. Incorporación de ejes adicionales

Integrar al chasis original del vehículo un eje adicional ya sea tractivo o de carga, lo cual no deberá afectar o alterar el número de serie o el Número de Identificación Vehicular (NIV) del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica.

4. Reforzamiento o Acorazamiento del chasis

Es la incorporación de elementos estructurales al chasis para reforzar sus largueros. El reforzamiento puede ser externo o interno de diversos tipos: plano, angular (en "L" y en "L invertida") y acanalado tipo "U" (enguantado), según se muestra en las siguientes figuras. La cual no deberá afectar o alterar el número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV) del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica.

REFORZAMIENTO O ACORAZAMIENTO EXTERNO DEL CHASIS**REFORZAMIENTO O ACORAZAMIENTO INTERNO DEL CHASIS**

TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá expedir o realizar el canje de placas a los vehículos de autotransporte a los que se les hayan o no, incorporado partes nacionales o de procedencia extranjera, nuevas o usadas, siempre que conserven todas las características originales de marcaje del número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV) con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, éstas no presenten ninguna alteración y coincidan plenamente con los datos contenidos en los documentos que comprueben que corresponde a un vehículo que fue fabricado en México, fue importado legalmente al país o que los datos coinciden con los señalados en la constancia de regularización. Las modificaciones realizadas deberán sustentarse con factura en la que se establezca, que la unidad puede operar en forma segura el servicio de autotransporte que corresponda, aun cuando los vehículos de autotransporte presenten una o varias de las modificaciones siguientes:

1. Modificaciones.

Las modificaciones a los vehículos de autotransporte deberán ser documentadas mediante factura de la empresa que haya efectuado las adaptaciones, en donde se describa el trabajo realizado, el material utilizado y se manifieste que la unidad puede operar en forma segura, con las modificaciones realizadas, el servicio de autotransporte que corresponda, pudiendo ser una o varias de las modificaciones siguientes:

1.1 Alargamiento de chasis.

1.2 Recorte de chasis.

1.3 Reforzamiento o Acorazamiento del chasis:

a) Reforzamiento o Acorazamiento Externo.- En los vehículos de autotransporte que presenten estos trabajos, el reforzamiento o acorazamiento externo deberá presentar una ventana que permita observar en forma completa todas las características originales de marcaje del número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV) con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica. El chasis en su parte interna, a la altura de donde se encuentra grabado el número de serie o Número de Identificación

Vehicular (NIV) o los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, no debe presentar refuerzos adicionales que impidan observar a simple vista que el chasis original no presenta fragmentos de metal de otro chasis que contenga o no un número de serie o NIV diverso, ni caracteres alfanuméricos o simbología estampados de fábrica de otro vehículo.

b) Para el caso de Reforzamiento o Acorazamiento Interno del chasis, las características originales de marcaje del número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV) con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, se deben observar a simple vista, en forma completa y no presentar fragmentos de metal de otro chasis que contenga o no un número de serie o NIV diverso, ni caracteres alfanuméricos o simbología estampados de fábrica de otro vehículo.

En el caso de que exista algún marcaje en la parte interna del chasis deberá presentar una ventana que permita observar en forma completa todas las características originales de marcaje del número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV) con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica.

1.4 Incorporación de ejes adicionales.- Cuando se incorpore un eje adicional éste debe permitir que las características originales de marcaje del número de serie o número de identificación vehicular (NIV) con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, se puedan observar en forma completa y que la parte interna del chasis a la altura donde se encuentra grabado el número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV) con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, no presente refuerzos adicionales que impidan observar a simple vista que el chasis original no presenta fragmentos de metal de otro chasis que contenga o no un número de serie o NIV diverso, ni caracteres alfanuméricos o simbología estampados de fábrica de otro vehículo.

CUARTO.- La Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT aplicarán los presentes criterios en el ámbito de sus atribuciones. En su caso, identificarán en el Sistema Integral de Información del Autotransporte Federal (SIAF), cada uno de los vehículos a los que se les expidan o realice el canje de placas metálicas de identificación conforme a los criterios anteriores. Los datos contenidos en el SIAF podrán ser consultados por las dependencias del Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia y con las reservas que al efecto disponga la Ley.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades federales o locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- Los presentes Criterios estarán en vigor en tanto subsistan las causas y circunstancias que los motivaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para los efectos del Criterio TERCERO y numeral 1 en los casos en que las facturas que sustenten una o varias de las modificaciones descritas en los numerales 1.1 a 1.4 de ese mismo Criterio, que hayan sido expedidas en fecha anterior a la expedición de los presentes criterios y no contengan la leyenda que señale bajo protesta de decir verdad que, la unidad puede operar en forma segura el servicio de autotransporte que corresponda, los interesados deberán presentar además de la factura del trabajo realizado, escrito en donde se señale el nombre o denominación social, domicilio, teléfono y clave del Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave del permisionario; la manifestación que señale, bajo protesta de decir verdad, que el vehículo se encuentra en condiciones adecuadas para operar el servicio de autotransporte de que se trate, así como nombre, cargo y firma del permisionario.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.-
El Subsecretario de Transporte, **Manuel Rodríguez Arregui.-** Rúbrica.